



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00521 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO ACUMULACIÓN ACREEDOR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Acumulante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ Y OTRA
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULACIÓN

Allegado el requisito exigido por el Despacho, procede librar la orden de apremio.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.S., atendiendo el llamado del Despacho y acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 462 citado, se acumula al proceso como acreedor hipotecario, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$27'062.683, como saldo insoluto del capital (\$64'435.000, respaldado con hipoteca sobre inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-1003343 y 001-1003333)), obligación contenida en la escritura pública número 667 de febrero 18 de 2015 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, contrato de mutuo suscrito por los demandados, MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO Y PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.S.
- Que en caso de incursión en mora, se condene al pago de intereses a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital; lo que informará la acreedora al despacho en la debida oportunidad.
- Costas del proceso

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 Ib., 2221 y 2432 y ss del Código Civil; así mismo se dan los supuestos de los artículos 463 y 464 Ib., para ser admisible esta acumulación, por tanto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en acumulación en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y a cargo de MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO Y PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ, por la suma de \$27'062.683 por concepto de capital; en caso de que los deudores incurran en mora sobre la obligación que se acumula, se cobrarán intereses

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital desde la fecha que reporte el acreedor.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga el sitio indicado en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO aplicando lo dispuesto por los artículos 462 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación a la ejecutada de la forma orientada por el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020. El ejecutante procederá de conformidad, remitiendo además del traslado, copia de esta providencia a las direcciones físicas o electrónicas suministradas en la demanda y acreditar el envío ante el Despacho.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la ejecutada, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra MIRIAM ESTELA SERNA ORREGO Y PEDRO EMILIO HOYOS SÁNCHEZ para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación dentro de los cinco (5) días siguientes; emplazamiento que se efectuará de la forma prevista por el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

OCTAVO: En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a la abogada ANA MARGARITA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ TP 66732 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43521373, en representación de la acumulante; recibirá notificaciones en los correos: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y ana.gonzalez.gutierrez@epm.com.co

Se insta a la ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído, deberá poner a disposición del Despacho, el título ejecutivo que se pretende hacer valer, para su custodia; para tal efecto utilizará los contactos que aparecen en el pie de página de esta providencia.

Es preciso aclarar a la ejecutada que en ningún momento el requerimiento del título de manera física fue causal de inadmisión y que el despacho tiene muy claro lo dispuesto por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 a este respecto; sólo que los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la Ciudad, por seguridad decidieron asumir esta práctica y el requerimiento se hace bien al momento



de inadmitir o de librar la orden de apremio; igualmente que las sentencias de Tribunal no son vinculantes.

Descorridos los traslados de la orden de apremio y del emplazamiento, se continuará el ritual.

El título será entregado al juzgado en el término indicado en esta providencia, solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**